Certificación del Secretario del Consejo de Administración
GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V.

El suscrito, Javier Martínez del Campo Lanz, actuando en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con el artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, por la presente certifico que los estatutos de la Sociedad, contenidos en la compulsa de la que se acompaña como Anexo "A", no han sufrido modificación alguna desde el 30 de junio de 2016, fecha en que dicha compulsa fue presentada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La compulsa adjunta se encuentra contenida en la escritura pública 105,648 del 1 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Grupo Gigante, S.A.B. de C.V.

Por: _____
Nombre: Javier Martínez del Campo Lanz
Secretario no miembro del Consejo del
Administración

Anexo A

Copia de la escritura pública No. 105,648 del 1 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público No. 99 de la Ciudad de México.

--- **ESCRITURA CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.** --

--- LIBRO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.----------

--- CIUDAD DE MÉXICO, a primero de junio de dos mil dieciséis. ----------

--- **JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA**, titular de la Notaría noventa y nueve de esta Capital, hago constar que ante mí compareció el señor **SERGIO MONTERO QUEREJETA**, en su carácter de apoderado de **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y me solicitó la **COMPULSA** de los **ARTÍCULOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de dicha sociedad; para lo cual, me exhibió y doy fe de haber tenido a la vista, copia certificada de las escrituras que a continuación se relacionan: ----------

--- **A).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Escritura número **cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho**, de fecha **treinta** de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, del protocolo de la notaría número noventa y dos de la Ciudad de México, y ante su entonces titular el señor licenciado Mario García Lecuona, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **sesenta y siete mil ciento catorce**, el día diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó **CONTROADASOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de un millón de pesos (actualmente mil pesos), moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.----------

--- **B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Escritura número **cuatro mil doscientos cincuenta y cinco**, de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, del protocolo de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México y ante su entonces titular el señor licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CONTROADASOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación social de CONTROADASOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de

GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la reforma total de sus estatutos sociales.----------

--- C).- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**.- Escritura número siete mil novecientos ochenta y dos, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), modificando al efecto los artículos segundo, sexto, séptimo y trigésimo de sus estatutos sociales, así como modificar el objeto social.----------

--- D).- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**.- Escritura número diez mil quinientos once, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo décimo primero bis de los estatutos sociales, conforme a lo dispuesto por la circular once guion veintidós, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- E).- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**.- Escritura número doce mil, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el artículo séptimo de los estatutos sociales.----------

--- F).- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**.- Escritura número catorce mil seiscientos veinticuatro, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Especiales de Accionistas de la serie "A" y General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se aprobó: a) incrementar la parte fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la conversión de DOSCIENTAS CINCUENTA MILLONES DE ACCIONES, de la Serie "A", clase dos (romano) en acciones de la Serie "A" clase uno (romano), b) reducir el capital social en la parte variable, a la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, por la conversión de DOSCIENTAS CINCUENTA MILLONES DE ACCIONES de la Serie "A", Clase dos (romano) en acciones de la Serie "A" Clase uno (romano), c) aumentar la porción variable del capital social de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, d) reformar el tercer párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales y e) Adicionar el artículo veinticuatro bis a los estatutos sociales previendo que las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración tendrán la misma validez que las que fueron tomadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito.----------

--- G).- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Escritura número quince mil doscientos trece, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos sexto y décimo noveno de los estatutos sociales.----------

--- **H).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Escritura número diecisiete mil novecientos ocho, de fecha cinco de mayo de dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos tercero, cuarto, sexto, décimo, décimo sexto, décimo séptimo y décimo noveno, primer párrafo de los estatutos sociales.----------

--- **I).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Escritura número diecinueve mil treinta y siete, de fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil uno, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el artículo décimo primero bis de los estatutos sociales, de conformidad con lo requerido por la circular once guion treinta y tres de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.----------

--- **J).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Escritura número veinte mil cien, de fecha veintitrés de abril de dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de abril de dos mil dos, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar los artículos séptimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto, y se agregaron los artículos vigésimo tercero bis y décimo primero bis uno de los estatutos sociales.----------

--- **K).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Escritura número veintiocho mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha trece de mayo de dos mil tres, del protocolo de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México y ante su titular el señor licenciado Alberto T. Sánchez Colín, cuyo primer testimonio quedó

inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de abril de dos mil tres, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar los párrafos segundo, tercero y sexto, del artículo sexto, la segunda oración al artículo octavo, reformar los artículos noveno y décimo primero bis; la eliminación de la última oración del artículo décimo segundo; agrega un segundo párrafo al artículo décimo tercero; reformar el primer párrafo del artículo décimo cuarto, agregar un segundo y tercer párrafo al artículo décimo sexto y reformar el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo décimo noveno, agregar párrafo quinto y sexto al artículo décimo noveno, reforma a los incisos j), k), l) y m) y agregar un inciso n al primer párrafo del artículo vigésimo segundo, eliminar último párrafo del artículo vigésimo segundo, reformar inciso c) y d) del artículo vigésimo tercero bis, reforma al primer párrafo del artículo vigésimo quinto y agregar tercer y cuarto párrafo al artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. --

--- **L).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Escritura número veintidós mil doscientos trece, de fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro, del protocolo de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México, y ante su entonces titular el señor licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de abril de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el inciso g) del artículo segundo relativo al objeto social, se modificó el artículo vigésimo tercero bis y se le agregaron dos nuevos párrafos al final, se adicionó un último párrafo al artículo vigésimo cuarto y se adicionó el artículo décimo primero bis. ----------

--- **M).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Escritura número veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y la reforma total de los estatutos sociales. ----------

--- N).- **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Escritura número treinta y tres mil trescientos cincuenta y seis, de fecha seis de marzo de dos mil siete, del protocolo de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, y ante su titular el señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ----------

--- Ñ).- **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Escritura número cuarenta y tres mil quinientos sesenta, de fecha trece de junio de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce, el día once de agosto de dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil ocho, acordó reformar el artículo vigésimo tercero bis de sus estatutos sociales así como la compulsa de los mismos y el nombramiento y ratificación de los miembros del Consejo de Administración; quedando con la denominación de **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cláusula de admisión de extranjeros, capital social de dieciocho millones novecientos veintidós mil ciento veinticinco pesos, moneda nacional, y el objeto que en dicho instrumento quedó especificado. ----------

--- O).- **FUSIÓN.**- Escritura número ciento dos mil setecientos cuarenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número sesenta y siete mil ciento catorce y en los folios mercantiles electrónicos números cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y cuatrocientos setenta mil novecientos ochenta y cuatro, el día diez de abril de dos mil quince, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y de SIGNOS

DISTINTIVOS FLEMING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y SIGNOS DISTINTIVOS GG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día ocho de diciembre de dos mil catorce, que acordaron la FUSIÓN de la primera como sociedad fusionante y las dos últimas como sociedades fusionadas, así como el convenio de fusión respectivo.----------

--- **P).- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Escritura número ciento cinco mil seiscientos cuarenta y siete, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis; que tomó entre otros acuerdos reformar parcialmente sus estatutos sociales. ----------

--- En obsequio de lo solicitado, **CERTIFICO**; ----------

--- Que de los instrumentos antes relacionados, cuya copia certificada tuve a la vista, se desprende que las **ARTÍCULOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son como sigue: ----------

----------**ESTATUTOS SOCIALES**----------

----------**CAPITULO I** ----------

DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y JURISDICCION ----------

--- **ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.** La denominación de la Sociedad es "Grupo Gigante", que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B de C.V."----------

--- **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto: ---

--- a) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.----------

--- b) Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y celebrar contratos de sociedad o asociación con personas físicas o morales.----------

--- c) Emitir obligaciones. ----------

--- d) Asesorar y prestar asistencia técnica y servicios de consultoría en materia contable, mercantil o financiera a las sociedades en que sea accionista o socio, así como servicios de desarrollo y de elaboración de proyectos y estudios sobre operabilidad y financiamiento. ----------

— e) Otorgar préstamos a las sociedades en las que tenga interés o participación.-----

--- f) Suscribir, en cualquier forma, títulos de crédito. ----------

--- g) Otorgar fianzas y avales, constituir prendas e hipotecas, y en general, garantizar, en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones propias o a cargo de las sociedades en las que tenga interés o participación, así como asumir obligaciones por cuenta de sociedades en las que tenga interés o participación y constituirse como obligado solidario respecto de obligaciones en las que tenga interés o participación.--

--- h) Adquirir, disponer y usar, por cualquier título, los bienes inmuebles, muebles y derechos, personales o reales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social o para las operaciones de las sociedades en la que tenga interés o participación. ----------

--- i) Registrar, adquirir y disponer de marcas, patentes y certificados de invención y nombres y avisos comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos sobre ellos. ----------

--- j) Obtener crédito de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de su objeto. ----

--- k) En general, realizar todos los actos jurídicos, conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. --

--- **ARTICULO TERCERO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

--- **ARTICULO CUARTO. DOMICILIO Y JURISDICCION.** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México (antes Distrito Federal); sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualquier otra dependencia en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. ----------

--- Las leyes mercantiles serán aplicables en relación con la interpretación y cumplimiento de estos estatutos. Se entenderá que la sociedad, sus accionistas, consejeros y funcionarios convienen expresamente en someterse, en todos los casos, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México (antes Distrito Federal). ----------

--- **ARTICULO QUINTO, NACIONALIDAD.** La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la

pena, en su caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ----------

----------CAPITULO II----------

----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------

--- **ARTICULO SEXTO. CAPITAL Y ACCIONES.** El capital de la Sociedad es variable. Sus acciones serán ordinarias y estarán representadas por títulos nominativos, serie única, sin expresión de valor nominal, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Los derechos de las minorías de accionistas estarán regidos por las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General Sociedades Mercantiles o estos estatutos. ----------

--- La porción variable del capital social será ilimitado. ----------

--- El capital mínimo fijo, totalmente suscrito y pagado, es de $18'922,125.00 (dieciocho millones novecientos veintidós mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y está dividido en 176'734,102 acciones, de la serie única. ----------

--- Las acciones de la Sociedad serán de libre suscripción. ----------

--- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo previsto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria. ----------

--- **ARTICULO SEPTIMO. AMORTIZACION Y ADQUISICION DE ACCIONES.** Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará mediante adquisición en bolsa, en los términos y condiciones que disponga la asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán cancelados. En caso de que la amortización con utilidades repartibles afecte acciones del capital mínimo mencionado en el Artículo Sexto, el Consejo de Administración estará facultado para, una vez canceladas las acciones amortizadas, hacer constar en el texto del citado artículo el nuevo número de acciones en que se dividirá dicho capital mínimo, mediante acta que será protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio junto con el acta de la asamblea que acuerde la amortización, sin necesidad de una nueva resolución de la asamblea.----------

--- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de alguna bolsa de valores nacional, al precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo de artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la compra se realice con el cargo al capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de tesorería, en cuyo supuesto, no se requerirá de resolución de asamblea de accionistas. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe de su capital suscrito y pagado cuando de publicidad al capital representado por las acciones emitidas y no suscritas. ----------

--- Para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de instrumentos de deuda de la Sociedad inscritos en el Registro Nacional de Valores. ----------

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.----------

--- En tanto pertenezcan las acciones propias a la Sociedad, no podrán ser representadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. ----------

--- Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones recompradas convertidas en acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista, a precio de mercado salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la citada Comisión, sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración y sin que resulte aplicable el derecho preferente mencionado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- La ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de la adquisición, en su caso, se registrará en la cuenta denominada prima de suscripción de acciones. ----------

--- Las disminuciones y aumento de capital social derivados de la compra y colocación de acciones, a que se refiere este artículo, no requerirán de resolución de asamblea de accionistas alguna ni acuerdo del Consejo de Administración. ----------

--- Es facultad y obligación del Consejo de Administración designar a la persona o personas responsables de la adquisición y la colocación de acciones propias. ---------

--- El Consejo de Administración, o las personas que éste designe para realizar operaciones de recompra de acciones o de colocación de acciones en tenencia propia o de tesorería entre el público inversionista, cuidarán que en ningún caso dichas operaciones den lugar a que se exceda el porcentaje máximo autorizado de acciones de Voto Limitado de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Mercado de Valores. ----------

--- La compra y colocación de acciones previstas en este artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Bolsa de Valores y al público inversionistas, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

--- **ARTICULO OCTAVO. AUMENTOS DE CAPITAL.** El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Los aumentos de capital mínimo o aquellos representados por acciones a ser colocadas entre el público inversionistas se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y los aumentos de la parte variable del capital por resolución de la asamblea ordinaria, excepto cuando se trate de los aumentos a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores; en cualquier caso deberá protocolizarse el acta correspondiente, pero en el caso de asambleas ordinarias no será necesario inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. No podrá decretarse ningún aumento mientras no estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Los aumentos de capital pagado podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, o mediante suscripción y pago en efectivo o en especie. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea queden depositadas en la tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración y/o por los Delegados Especiales que, en su caso, sean designados para tal efecto por la propia asamblea o por el consejo, de acuerdo con las facultades que le o les hubiere otorgado la asamblea. Las acciones así emitidas que no se suscriban dentro del plazo que fije la asamblea que haya resuelto el aumento de capital variable respectivo, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen,

bastando acuerdo del Consejo de Administración tanto para la cancelación como para la reducción mencionados. Resuelta la cancelación y la reducción, se harán las anotaciones pertinentes en los libros a que se refiere el Artículo Décimo Primero de estos estatutos. En caso de aumento del capital mediante suscripción y pago, los accionistas tenedores de las acciones en circulación al momento de determinar el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan o se pongan en circulación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en proporción a las acciones de que sean tenedores. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea o del Consejo de Administración en los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si transcurrido dicho plazo aún quedan acciones sin suscribir, estas podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración y/o por los Delegados Especiales que, en su caso, sean designados para tal efecto por la asamblea de accionistas o el consejo, para su suscripción y pago, a las personas físicas o morales que el propio consejo o los delegados, según sea el caso, determinen, a un valor que no podrá ser menor que aquel al cual fueron ofrecidas en la suscripción preferente. No obstante lo anterior, tratándose de aumentos representados por acciones para su colocación en el público no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.----------

--- **ARTICULO NOVENO. REDUCCIONES DE CAPITAL.** El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Las disminuciones de capital mínimo se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y las disminuciones de la parte variable del capital por resolución de la asamblea ordinaria. En cualquier caso deberán protocolizarse el acta correspondiente, pero en el caso de asambleas ordinarias no será necesario inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Las disminuciones del capital social mínimo sólo podrán decretarse para absorber pérdidas, se aplicarán en forma proporcional sobre todas las acciones en circulación y se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- Los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, por lo cual no será aplicable lo dispuesto al efecto en los artículos 213, 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- **ARTICULO DECIMO. CERTIFICADOS Y TITULOS DE ACCIONES.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones deberán contener el texto del Artículo Quinto de los presentes estatutos. Los certificados provisionales

o los títulos definitivos de acciones que en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo Sexto de estos estatutos, tengan características especiales o condicionan los derechos que de acuerdo con la Ley o estos estatutos, confieran a sus tenedores, deberán expresar, además de las menciones que deban contener de acuerdo con el párrafo anterior, dichas características y condiciones. En todo caso, los certificados provisionales o los títulos definitivos deberán satisfacer, además lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados y títulos de acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma autógrafa de cualesquiera dos consejeros de la Sociedad, o bien la firma impresa en facsímil de dichos consejeros, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Los títulos definitivos de acciones contendrán o llevarán adherido cupones numerados progresivamente; los certificados podrán o no tenerlos. Las características de los títulos provisionales o definitivos serán determinadas por el Consejo de Administración, el cual podrá también resolver sobre la emisión de nuevos títulos para sustituir los que estén en circulación en el momento en el que se tome la resolución correspondiente. Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya acordado su emisión o canje. ----------

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO. REGISTROS.** La Sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o trasmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, domicilio y nacionalidades de los accionistas que enajenen acciones y de las personas en cuyo favor se transfieran. La Sociedad considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones. Las acciones que sean propiedad de extranjeros, así como estos últimos, deberán inscribirse, además, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. La Sociedad también llevará un registro de variaciones de capital, en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social. ----------

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO BIS.** (a) En el evento de cancelación de inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones que represente el noventa y cinco por ciento del capital social, o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de ley, la Sociedad tendrá la obligación, previo requerimiento de dicha

Comisión, de hacer oferta pública de compra, conforme al artículo 108 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. La persona o grupo de personas que tengan el control de la Sociedad al momento en que la referida Comisión haga el requerimiento citado serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. ----------

-- (b) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán a más tardar el décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, o el plazo que en su caso indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionistas a través de la bolsa en que coticen los valores de la Sociedad y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por emitida por un experto independiente que contrate la Sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General deberán revelar al público, junto con la opinión antes referida, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad. ----------

--- (c) La Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un período mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. ----------

--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO BIS 1.** 1. Cualquier persona, física o moral, o Grupo de Adquirentes que por cualquier medio pretenda o vaya a adquirir la propiedad o la facultad de determinar el voto de acciones que representen un porcentaje igual o mayor al veinticinco por ciento del capital de la Sociedad, requerirá de la previa autorización del Consejo de Administración. Las operaciones que conforme a lo anterior deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Administración incluirán las siguientes: ----------

--- a) Toda adquisición de acciones cuyo objeto o efecto sea el que cualquier persona o grupo de personas relacionadas adquiera la propiedad del veinticinco por ciento o más de las acciones en circulación de la Sociedad; o ----------

--- b) Toda operación que por cualquier método o bajo cualquier título tenga como objeto u efecto el otorgar a cualquier persona o Grupo de Adquirentes control sobre acciones que representen el veinticinco por ciento o más de las acciones en circulación de la Sociedad, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa,

prendas, fideicomisos, depósitos en garantía o ventas del control de cualquier persona moral titular de acciones en circulación de la Sociedad; o ----------

--- e) El otorgamiento de poderes para votar acciones de la Sociedad, cuando como resultado de dicho poder el mandatario tendría derecho a ejercer el voto respecto de acciones que representaran el veinticinco por ciento o más de las acciones en circulacion de la Sociedad. ----------

--- II. Sin perjuicio de la autorización mencionada en el apartado I anterior, las siguientes operaciones deberán notificarse de conformidad con lo indicado a continuación: ----------

--- a) Toda persona o Grupo de Adquirentes que manteniendo menos del cinco por ciento del capital social adquiera, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad o la facultad de determinar el voto de las mismas, deberá comunicar tal circunstancia al Consejo de Administración de la Sociedad, cuando la operación tenga como objeto o efecto que (a.1) la posición accionaria de dicha persona o Grupo de Adquirentes resulte en una tenencia igual o mayor al cinco por ciento y menor al diez por ciento del capital social o (a.2) dicha persona o Grupo de Adquirentes tenga la capacidad de determinar el voto de acciones que representen una tenencia igual o mayor al cinco por ciento y menor al diez por ciento del capital social. ----------

--- b) Toda persona o Grupo de Adquirentes que manteniendo menos del diez por ciento del capital social adquiera, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad o la facultad de determinar el voto de las mismas, deberá comunicar tal circunstancia al Consejo de Administración de la Sociedad, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, cuando la operación tenga como objeto o efecto que (b.1) la posición accionaria de dicha persona o Grupo de Adquirentes resulte en una tenencia igual o mayor al diez por ciento y menor al veinticinco por ciento del capital social o (b.2) dicha persona o Grupo de Adquirentes tenga la capacidad de determinar el voto de acciones que represente una tenencia igual o mayor al diez por ciento y menor al veinticinco por ciento del capital social. Asimismo, las personas mencionadas en este apartado II, deberán informar su intención o no de adquirir acciones de la Sociedad que representen más del veinticinco por ciento del capital social o de realizar cualquier operación cuyo objeto o efecto sea el darles el control sobre acciones de la Sociedad que represente más de dicho veinticinco por ciento. ----------

--- c) Los avisos mencionadas en los incisos a) y b) anteriores deberán darse mediante escrito dirigido y entregado fehacientemente al secretario de la Sociedad o su suplente, en las oficinas de la Sociedad, señalando el domicilio en el que podrán

solicitarse, en caso de haberlas, las aclaraciones pertinentes. En todos los casos, el aviso correspondiente deberá (c.1) entregarse a más tardar el día hábil siguiente a su realización, salvo cuando el día de su realización coincida con la celebración de una asamblea de accionistas de la Sociedad, en cuyo caso el aviso deberá darse al menos tres días antes de la celebración de dicha asamblea, y (c.2) describir claramente la operación notificada, con el detalle necesario que permita conocer los objetivos de la misma, y la fecha de su realización. El secretario o su suplente podrán requerir al solicitante las aclaraciones que estime necesarias. ----------

--- III. Para efectos de este artículo se entiende por Grupo de Adquirentes a las personas que (a) mantengan un acuerdo para tomar decisiones en un mismo sentido o actúen de manera concertada, (b) se encuentre vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, o (c) las sociedades que formen parte de un mismo consorcio o grupo empresarial y la persona o conjunto de personas que tengas el control de dichas sociedades. ----------

--- IV. La autorización requerida por el apartado I del presente artículo deberá solicitarse por (i) quien se proponga adquirir las acciones de la Sociedad, (ii) la persona o Grupo de Adquirentes que adquirirían el control de las acciones de la Sociedad en cualquiera de las operaciones a que se refiere el inciso b) de dicho apartado, sin perjuicio de que también podrán solicitar dicha autorización el accionista o grupo de accionistas que pretenda llevar a cabo la operación de que se trate; o (iii) el mandatario del poder o poderes a que se refiere el inciso c) de dicho apartado, sin perjuicio de que también podrá solicitar dicha autorización el accionista o grupo de accionistas que pretendan otorgar el poder o cualquier otro que se beneficie o tenga interés en la operación. La solicitud mencionada podrá hacerse en forma personal a través de representante legal debidamente facultado para ello. ---

--- La autorización requerida bajo el apartado I de este artículo deberá solicitarse mediante escrito dirigido y entregado fehacientemente al secretario de la Sociedad o su suplente, en las oficinas de la Sociedad, y señalar el domicilio donde deberá ser notificada la decisión del consejo. La solicitud deberá describir claramente la operación para la cual se solicita autorización con el detalle necesario que permita conocer los objetivos de la misma. El secretario o su suplente podrán requerir al solicitante, por una sola ocasión, las aclaraciones que estimen necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización. El solicitante deberá realizar las aclaraciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

recepción del requerimiento. En caso de que el solicitante no realice las aclaraciones dentro de dicho plazo la solicitud se tendrá por no presentada, sin que lo anterior le impida presentar una nueva en los términos de este artículo. ----------

--- Cualquier autorización bajo el apartado I de este artículo requerirá del voto afirmativo de por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

--- El Consejo de Administración deberá resolver si niega u otorga la autorización solicitada dentro de un término de sesenta días naturales a partir de la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente, o en su caso las aclaraciones solicitadas por el secretario o su suplente. Para efector de resolver acerca de la autorización solicitada, el consejo podrá considerar, entre otras cosas, los posibles efectos de la operación en la marcha de la Sociedad y las condiciones del mercado. Una vez aprobada o negada la autorización solicitada, el secretaria de la Sociedad, o su suplente, comunicará la decisión por escrito al solicitante de dicha autorización dentro de un término no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en la que el consejo resuelva la solicitud. El aviso deberá ser entregado en el domicilio para tal efecto designado por el solicitante o su representante legal en la solicitud de autorización presentada ante el secretario de la Sociedad o su suplente. ----------

--- V. No obstante lo mencionado en el apartado anterior, cualquier accionista de la Sociedad tendrá derecho de preferencia para adquirir las acciones que uno o más accionistas ofreciera en venta, por medio distinto de oferta pública, en los mismos términos y condiciones, conforme a lo siguiente: ----------

--- (i) El vendedor notificará fehacientemente por escrito al secretario, a su suplente, o al presidente del Consejo de Administración, en las oficinas de la Sociedad, para que este dentro de los diez días siguientes de a conocer a los demás accionistas, el número de acciones en venta y el precio por acción, lo cual hará a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa Mexicana de Valores, indicando además el precio al cual el accionista vendedor pretende ofrecer dichas acciones al público, y a partir de dicha fecha los accionistas gozarán de un derecho de preferencia que podrán ejercer dentro del plazo indicado en el inciso (ii) siguiente. ----------

--- (ii) Los accionistas tendrán un plazo de treinta días naturales para informar fehacientemente por escrito, al Secretario, a su suplente o al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas de la Sociedad, si desean ejercer su derecho de preferencia. ----------

--- (iii) El derecho de preferencia se ejercerá en forma proporcional entre los accionistas interesados en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. ----------

--- (iv) Las adquisiciones de acciones en ejercicio del derecho de preferencia antes citado, deberán efectuarse fuera de la Bolsa Mexicana de Valores. ----------

--- (v) Dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el inciso (ii), el Consejo de Administración informará al accionista vendedor el número de acciones que serán adquiridas por el o los comprador(es) designado(s) por el consejo, en el entendido de que tal adquisición o adquisiciones deberán ser por el total de las acciones en cuestión y/o en ejercicio del derecho de preferencia. ----------

--- (vi) La transmisión de acciones bajo el inciso (v) deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al aviso que el consejo envíe al accionista vendedor, salvo cuando se requiera autorización de terceros (dependencias gubernamentales, cónyuges, copropietarios, albaceas, tutores o curadores, o autorizaciones por virtud de cualesquiera leyes, reglamentos, contratos o convenios que establezcan la obligación de obtener previamente dicha autorización), en cuyo caso la transmisión deberá realizarse al quinto día hábil después de recibida la última de dichas autorizaciones (que tanto vendedor como adquirentes deberán solicitar y procurar diligentemente) o, en el caso de autorizaciones gubernamentales en los términos de la autorización correspondiente. ----------

--- VI. En el supuesto de solicitudes relativas a cualquiera de las operaciones de las mencionadas en el apartado I anterior, el Consejo de Administración podrá negar su autorización, pero si se tratara de una operación de adquisición el consejo deberá designar un comprador para adquirir las acciones en cuestión en términos y condiciones no menos favorables a los planteados en la solicitud respectiva. La designación que haga el consejo de un comprador estará sujeta al derecho del accionista vendedor para aceptar ofertas más competitivas y al derecho del Consejo de Administración de designar a un comprador que iguale o supere dichas ofertas competitivas. De no existir ofertas más competitivas, el Consejo de Administración fijará para la compraventa el precio que resulte más alto entre el promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la compraventa, y el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores. ----------

--- VII. En caso de que el Consejo no designe un comprador para las acciones en cuestión o ningún accionista desee ejercitar el derecho de preferencia otorgado por

el apartado V anterior, el accionista vendedor podrá vender dichas acciones en los términos y condiciones indicados en su solicitud y al tercero indicado en ella dentro de los treinta días a partir del vencimiento del plazo mencionado en el inciso (ii) del apartado V anterior, salvo cuando se requiera autorización de terceros (dependencias gubernamentales, cónyuges, copropietarios, albaceas, tutores o curadores o autorizaciones por virtud de cualesquiera leyes, reglamento, o contratos o convenios que establezcan la obligación de obtener previamente dicha autorización), en cuyo caso la transmisión deberá realizarse al quinto día hábil después de recibida la última de dichas autorizaciones (que tanto vendedor como adquirentes deberán solicitar y procurar diligentemente) o, en el caso de autorizaciones gubernamentales en los términos de la autorización correspondiente. En caso contrario, el accionista vendedor deberá observar nuevamente lo dispuesto por este artículo. ----------

--- VIII. La Sociedad no reconocerá las siguientes operaciones: ----------

--- a) las realizadas en contravención a lo dispuesto por el presente artículo; y --------

--- b) las adquisiciones de acciones de la Sociedad realizadas sin que medie oferta pública cuando ésta se requiera de conformidad con las Reglas Generales Aplicables a las Adquisiciones de Valores que Deban ser Reveladas y de Ofertas Públicas de Compra de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

--- Las acciones materia de las operaciones indicadas en los incisos (a) y (b) de este apartado VIII no serán inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y no tendrán derecho a votar en Asambleas de Accionistas. La Sociedad podrá ordenar al infractor tomar las medidas necesarias para dejar sin efectos la operación indebida. ----------

--- IX. El Consejo de Administración autorizará desde luego las siguientes operaciones, respecto de las cuales no será aplicable lo dispuesto en los apartados V, VI y VII anteriores:----------

--- a) Adquisiciones con motivo de herencias, legados o sucesiones; ----------

--- b) Adquisiciones con motivo de donaciones entre ascendientes y descendientes; -

--- c) Operaciones derivadas de recomposiciones o reestructuraciones accionarias entre personas relacionadas; ----------

--- d) En el caso de una oferta pública de compra que realice cualquier persona para adquirir no menos de treinta por ciento de las acciones de la Sociedad, que se encuentre en circulación al momento de la oferta, siempre que dicha oferta se haga de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. ----------

--- El término "personas relacionadas" tendrá el significado siguiente: ----------

--- a) Respecto de personas físicas, cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; y ----------

--- b) Respecto de alguna persona moral, cualquier persona física que la controle o cualquier otra persona moral que la controle, se encuentre bajo su control o bajo control común y por todo el tiempo en que dicho control continúe. El término "control" significa la propiedad de más de cincuenta por ciento de los votos para la elección de administradores o consejeros. ----------

--- X. Los títulos y certificados de las acciones emitidos por la Sociedad contendrán la siguiente leyenda: "La transmisión de acciones de la Sociedad está restringida en términos del Artículo Décimo Primero Bis 1 de los estatutos sociales. Cualquier transmisión realizada en contra de lo previsto por dicho Artículo Décimo Primero Bis 1 será nula."----------

--- El presente Artículo únicamente podrá modificarse cuando la reforma correspondiente sea aprobada en asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual no haya votado en contra el cinco por ciento o más del capital social representado por los accionistas presentes, sujetándose a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----------**CAPITULO III**----------

----------**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**----------

--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CLASES DE ASAMBLEAS.** La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las asambleas convocadas para tratar cualquiera de los demás asuntos listados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores, serán asambleas extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias. La asamblea ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración, el Comité de Prácticas Societarias o el Comité de Auditoría dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social; sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, además de los asuntos especificado en el orden del día, se ocupará de aquellos que se indican en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos 26, 47 y 56 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- **ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán

convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, del Comité de Prácticas Societarias o del Comité de Auditoría, y la convocatoria deberá ser firmada por su presidente o su secretario, también podrán ser convocadas a petición de las persona a que se refieren los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25 y 50 de la Ley del Mercado de Valores. Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía (el Sistema) en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que el Sistema deje de operar, independientemente de la causa, las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social o a nivel nacional. Tanto para las asambleas ordinarias, como para las extraordinarias, la primera y la segunda o ulterior convocatorias deberán publicarse cuando menos con respectivamente, quince y ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En todo caso, la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse, contendrá el orden del día y estará suscrita por la persona autorizada para hacerla. Los documentos e información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día deberán estar a disposición de los accionistas, en forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas en las oficinas de la Sociedad. ----------

--- **ARTICULO DECIMO CUARTO. ADMISION DE LAS ASAMBLEAS.** Para ser admitidos a las asambleas, los accionistas deberán además de estar debidamente inscritos como tales en el Registro de Acciones, solicitar al secretario del Consejo de Administración la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar, con la anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, los títulos de las acciones en circulación de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una Sociedad nacional de crédito o institución legalmente autorizada para ello. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero Bis 1, los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante apoderado que cuente con poder general o especial o que haya sido designado mediante poder otorgado en el formulario que elabore la Sociedad para dichos efectos con los requisitos a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La representación de los accionistas deberá acreditarse al momento de solicitar la tarjeta de admisión.----------

--- El secretario y su suplente o suplentes si los hubiere, deberán cerciorarse que la Sociedad mantenga a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes para la representación de accionistas en las asambleas de la Sociedad, a fin de que tales intermediarios puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El secretario y su suplente o suplentes, si los hubiere, deberán informar sobre lo anterior a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -

--- **ARTICULO DECIMO QUINTO. FUNCIONARIOS DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste por el accionista designado mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presente. Actuará como secretario de la asamblea el del Consejo de Administración; en su defecto la persona que designe el presidente. Asimismo, el presidente designará, de entre los accionistas o sus representantes presente, a dos escrutadores para que realicen el cómputo de las acciones y presente y hagan constar el resultado de dicho cómputo en la lista de asistencia. ----------

--- **ARTICULO DECIMO SEXTO. QUORUM Y VOTACION EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONES.** Para la legal instalación de las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. Las resoluciones adoptadas en asamblea ordinaria de accionistas serán válidas si se adoptan por mayoría de los voto presentes. ----------

--- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplace, por una sola vez, por tres días naturales, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. ----------

--- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que represente cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 de la citada ley. ---------- ...

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. QUORUM Y VOTACION EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.** Para la legal instalación de las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación. Las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cuando se presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. Las resoluciones adoptadas en asamblea extraordinaria de accionistas serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación. ----------

--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. ACTAS.** De cada asamblea de accionistas se levantará un acta, que contendrá las resoluciones adoptadas. Las actas serán levantadas por el secretario y serán firmadas por el presidente, el secretario y los escrutadores. Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, se hará constar el hecho en el libro de actas.----------

----------**CAPITULO IV**----------

----------**ADMINISTRACION**----------

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO, ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un director general. ----------

--- El director general será nombrado por el Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias, tendrá las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores y se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ella controle. Por directivos relevantes se entenderá a aquellas personas físicas con un empleo, cargo o comisión en la Sociedad o en las personas morales controladas por ella o que la controlen, que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Sociedad o del grupo empresarial al que ella pertenezca, sin que quedan comprendidos dentro de estas definición los consejeros de la Sociedad. El consejo aprobará también la destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias. ----------

--- El Consejo de Administración estará compuesto del número impar de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas y sus respectivos suplentes, sin

que en ningún caso dicho número sea menor de cinco ni mayor de veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. De dichos miembros, tanto propietarios como suplentes, cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos del artículo 24 la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los consejeros podrán no ser accionistas. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifiquen a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. La mismo asamblea ordinaria designará de entre los consejeros nombrados, un presidente. Podrá igualmente conferir otros cargos, como los de vice presidentes. El presidente será sustituido, en sus faltas temporales, por el consejero que el consejo designe de entre los consejeros patrimoniales. En su caso, los consejeros suplentes entrarán en ejercicio al faltar los propietarios respectivos. Si la asamblea, al momento de designarlos, no hubiere señalado un orden especial al efecto, los suplentes serán llamados en el orden que acuerde el consejo. El derecho del accionista o grupo de accionistas minoritarios para designación del consejeros, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, por lo cual todo accionista o grupo de accionistas que represente un diez por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un consejero y a su suplente. Si dicho accionista o grupo de accionistas ejercita su derecho para el fin mencionado, los demás accionistas designarán a los consejeros que falten para integrar al consejo. La asamblea también podrá nombrar un Secretario y un Secretario Suplente, quienes no formarán parte del Consejo de Administración.-------

--- Sólo podrán revocarse los nombramientos de los consejeros designados por las minorías de accionistas a que se refiere el párrafo anterior, cuando se revoque el de todos los demás consejeros en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ----------

--- La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros y sus suplentes, director general y directivos relevantes y secretario y secretario suplente (cada uno una "Persona Indemnizada") respecto de cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), con excepción de los casos en que la Ley de Mercado de

Valores lo prohíba y con excepción además de las pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave o mala fe de la Persona Indemnizada en cuestión. ----------

--- La Sociedad no será responsable por ningún acuerdo extra judicial, si éste es efectuado sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad. ----------

--- En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier Persona Indemnizada respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna Persona Indemnizada fuere notificada de alguna posible reclamación que en opinión de dicha Persona Indemnizada pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha Persona Indemnizada deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de alguna Persona Indemnizada la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad no será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la Persona Indemnizada en cuestión. ----------

--- La Sociedad o los accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los consejeros, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- Los consejeros de la Sociedad no serán responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las persona morales que ella controle o en las que se tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de dichos consejeros, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable. El director general y los directivos relevantes y el secretario y secretario suplente de la Sociedad no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ella controle o en las que tenga una influencia significativa, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá fijar una remuneración al auditor externo por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con la única limitante de que dicho remuneración no podrá ser superior a la remuneración individual por asistencia fijada para los Consejeros. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO. DURACIÓN DEL CARGO Y FUNCIONES.** Los consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, deberán continuar en funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. El Consejo podrá designar consejeros provisionales cuando se presente alguno de los supuestos señalados en la oración anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales podrán ser remplazados en la siguiente asamblea de accionistas, respetándose los derechos de las minorías. Los consejeros desempeñarán las funciones que la asamblea determine. ----------

--- Los consejeros de la Sociedad deberán cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley del Mercado de Valores y otros ordenamientos aplicables, incluyendo las obligaciones en materia de los deberes de lealtad y diligencia contemplados por la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. GARANTIA.** Los consejeros, el director general, los directivos relevantes y demás funcionarios de la Sociedad no estarán obligados a garantizar el fiel desempeño de sus funciones, salvo que la asamblea general de accionistas, atendiendo a las circunstancias del caso, determine imponer dicha obligación, la cual podrá consistir en fianza o depósito de efectivo hasta por el importe que determine la propia asamblea. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad con las siguientes facultades: a) Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo 2554 párrafo segundo, del Código Civil para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal), y de su correlativo de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; b) Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 de Código Civil para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal) y de su correlativo de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; c) Administrar los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México (antes el Distrito Federal) y de su correlativo de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, y para todos los efectos previstos en los artículos 11, 46,

47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 787, 876, 878, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos aún el de amparo, y desistirse de ellos, (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; d) Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; e) Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; f) Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas. g) Nombrar y remover directores generales, directores, gerentes generales, gerentes, subgerentes y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichos funcionarios, o a extraños, los poderes que crea convenientes, verificando que presten la garantía a que se refiere el Artículo vigésimo primero de estos estatutos, así como designar a los miembros de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, con excepción de sus presidentes de los cuales serán nombrados por la asamblea de accionistas así como al director general, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias; h) Decidir sobre todos los asuntos que se refieren a la adquisición o venta de por la Sociedad, de acciones, bonos o valores, a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles, así como resolver sobre las personas que han de representar a la Sociedad en las asambleas o en los consejos de las sociedades en que deban estar representada. i) Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale; j) Ocuparse de los asuntos enumerados en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, previa opinión del Comité de Prácticas Societarias o del Comité de Auditoría, según el caso. k) Designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; l) Emitir la opinión mencionada en el párrafo (b) del Artículo Décimo Primero Bis; y m) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean

necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. ----------

--- Además de lo anterior, compete en forma exclusiva al Consejo de Administración determinar el sentido en que deberán ser emitido los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones. ----------

--- **ARTICULO VEGESIMO TERCERO. SESIONES.** Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el presidente, el secretario o al menos el veinticinco por ciento de los consejeros o por el presidente del Comité de Prácticas Societarias o del Comité de Auditoría y se podrán celebrar en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana. El Consejo se reunirá cuando menos una vez cada trimestre. De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado. Dicha acta deberá ser firmada por el presidente y el secretario. ----------

--- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. ----------

--- Los miembros del Consejo de Administración que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión correspondiente. ----------

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCER BIS. COMITÉS.** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Prácticas Societarias y un Comité de Auditoría. Dichos Comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social, o por la asamblea de accionistas, en el entendido de que sus presidentes serán nombrados por la asamblea de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración. ----------

--- Tanto el Comité de Prácticas Societarias como el de Auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores. ----

--- Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las siguientes facultades y obligaciones, dentro del ámbito de su competencia. ----------

--- a) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores; ----------

--- b) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42, 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- El consejo también contará con el apoyo de un comité de finanzas y planeación, el cual se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el consejo, según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre las personas propuestas en su caso por el presidente del Consejo de Administración. La asamblea o el consejo, según el caso determinará el número de sus integrantes y sus remuneraciones. Sesionará cuando menos una vez al trimestre, y tendrá las siguientes funciones generales: (i) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión de la Sociedad; (ii) evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de financiamiento (capital o deuda) de la Sociedad; (iii) evaluar y, en su caso, sugerir los lineamientos generales para la determinación de la planeación estratégica de la Sociedad; (iv) opinar sobre las premisas del presupuesto anual y en su caso proponerlas al consejo para su aprobación; (v) dar seguimiento a la aplicación del presupuesto y del plan estratégico; y (vi) identificar los factores de riesgo a los que está sujeta la Sociedad y evaluar las políticas para su administración. ----------

--- La asamblea o el consejo también podrá formar y disolver otros comités, cada uno de los cuales se integrará por el número de miembros que determine la asamblea o el consejo, según sea el caso, y dichos miembros serán designados de entre las personas propuestas en su caso por el presidente del Consejo de Administración. La asamblea o el consejo, según el caso, determinar el número de sus integrantes, sus remuneraciones y sus funciones. ----------

--- Cualquier comité de la Sociedad quedará legalmente instalado cuando asistan la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan (incluso vía remota en términos del párrafo siguiente). El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

--- Los miembros de los comités podrán participar en cualquier sesión de forma presencial o bien por medio de conferencia telefónica, videoconferencia, o cualquier otro medio electrónico de comunicación que le permita participar de forma eficaz. En dichos casos, el presidente y el secretario del comité deberán cerciorarse que todas las observaciones del miembro que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes. ----------

— Los miembros de los comités de la Sociedad por unanimidad de votos podrán tomar resoluciones fuera de sesión. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de dicho comité, siempre que se confirmen por escrito. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. QUORUM Y VOTACIONES.** El Consejo de Administración quedará legalmente instalado cuando asistan (incluso vía remota en términos del párrafo siguiente) la mayoría de los consejeros (siempre y cuando asistan al menos un veinticinco por ciento de consejeros independientes) y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los consejeros que asistan. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

--- Los consejeros podrán participar en cualquier sesión del Consejo de Administración de forma presencial o bien por medio de conferencia telefónica, videoconferencia, o cualquier otro medio electrónico de comunicación que le permita participar de forma eficaz. En dichos casos, el presidente y el secretario del consejo deberán cerciorarse que todas las observaciones del consejero que está participando vía remota sean debidamente asentadas en las actas correspondientes.---

--- Los consejeros por unanimidad de votos podrán tomar resoluciones fuera de sesión de consejo. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. La confirmación citada podrá constar en un solo documento o en documentos por separado. El texto de las resoluciones será trascrito al libro de sesiones de consejos de la Sociedad.----------

----------**CAPITULO V** ----------

----------**VIGILANCIA**----------

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. VIGILANCIA.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencia, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. FUNCIONES DE LOS COMITÉS.** En el desempeño de sus actividades de vigilancia, los Comités de Prácticas Societarias y

de Auditoría estarán encargados del desarrollo de las actividades que a su respectivo cargo establece el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores.----------

----------**CAPITULO VI**----------

EJERCICIO SOCIAL: INFORMACIÓN FINANCERA: PERDIDAS Y GANANCIAS----------

--- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. EJERCICIO SOCIAL.** En términos del artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales de la Sociedad coincidirán con el año de calendario. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. INFORMACION FINANCERA.** Al cierre de cada ejercicio social el Consejo de Administración someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, el informe a que genéricamente se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea ordinaria que hay de discutirlo. --

--- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. APLICACION DE RESULTADOS.** Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la asamblea, se aplicarán como sigue: a) El cinco por ciento al fondo de legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al veinte por ciento del capital social; b) El monto que determine para destinarse a la compra de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, y c). El resto, en la forma y términos que la propia asamblea determine.----

----------**CAPITULO VII**----------

----------**DISOLUCION Y LIQUIDACION**----------

--- **ARTICULO TRIGESIMO. DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. LIQUIDADORES.** Una vez disuelta la Sociedad, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, según lo considere adecuado, y establecerá el término durante el cual deberán desempeñar su función, así como las facultades de que estarán investidos. Los liquidadores, en su caso, actuarán conjuntamente conforme a lo previsto en el artículo 239 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN.** La liquidación se realizará de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas que decrete la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la

asamblea de accionistas, la liquidación se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas generales: a) conclusión de las operaciones sociales pendiente en la forma que juzgue conveniente; b) cobro de créditos y pago de adeudos; c) venta de los activos de la Sociedad; d) preparación de los estados financieros; y e) distribución de los activos restante, si los hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones. ----------

--- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. CANCELACION DE REGISTRO.** Concluida la liquidación, los liquidadores se harán cargo de la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social".

----------**PERSONALIDAD** ----------

--- El señor **SERGIO MONTERO QUEREJETA** manifestó que su representada **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, es persona capaz, y acreditó el carácter con el que comparece, el cual continúa vigente en sus términos, según declaró de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, con copia certificada de la escritura número **treinta y siete mil novecientos veintitrés**, de fecha doce de septiembre de dos mil siete, del protocolo de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México y ante su titular el señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número **67114 (sesenta y siete mil ciento catorce)**, el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de **GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinte de febrero de dos mil siete, que tomó el acuerdo de otorgar poderes a su favor; y de dicho documento que tuve a la vista, copio en su parte conducente lo siguiente: "...hago constar EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización del acta de Sesión del Consejo de Administración, que realizo a solicitud del ingeniero Federico Bernaldo de Quirós González-Pacheco, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES...XV.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: "...SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V.- 20 DE FEBRERO DE 2007.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 11:00 horas del día 20 de

febrero de 2007, se celebró Sesión del Consejo de Administración de Grupo Gigante, S.A.B. de C.V., con la asistencia de los señores Ángel Losada Moreno y José Alverde Losada, Gonzalo Barrutieta Losada, Braulio Antonio Asuaga Losada, Roberto Salvo Horvilleur, Luis Santana Castillo, Luis Rebollar Corona, Gilberol Perezalonso Cifuentes, Armando Garza Sada, Javier Fernández Carvajal y José Aguilera Medrano, quienes fueron citados previa y personalmente para dicho efecto. También estuvieron presente los señores Jaime Alverde Losada, Federico Coronado Brosig y Francisco Pérez Cisneros, así como el Secretario y el Secretario Suplente de la propia Sociedad, señores Javier Martínez del Campo Lanz y Sergio Montero Querejeta.- Fungió como Presidente el señor Ángel Losada Moreno y actúo como Secretario el señor Javier Martínez Campo L.- En virtud de existir quórum, el Presidente declaró legalmente instalada la Sesión.- A continuación, el Presidente solicitó al Secretario dar lectura al siguiente ORDEN DEL DIA…VI.- Asuntos varios…(b) Se aprueba otorgar los siguientes poderes: 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, a favor de los señores …Sergio Montero Querejeta…el cual deberán ejercer mancomunadamente cualesquiera dos de ellos en los que se refiere a las facultades para actos de dominio, y por lo que hace a las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, podrán ejercerlo individualmente.- Conforme a sus facultades, los apoderados podrán otorgar y revocar poderes generales, especiales y cartas poder.- 2.- Los poderes antes mencionados se otorgan en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Correlativo del Código Civil Federal; así como de los Códigos Civiles para los Estados de la República y por tanto los apoderados gozan de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, mencionándose de manera enunciativa y no limitativa las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercer las acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la sociedad, así como contestar demandas y reclamaciones y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta la conclusión de los procedimientos; para interponer el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él; para ejecutarlo ante Tribunales y Arbitrales y Autoridades y Tribunales Fiscales y ante cualquier otra clase de Autoridad; otorgar contratos colectivos e individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza que fuera y para representar a la sociedad en cualquier proceso penal y constituirse coadyuvante del Ministerio Público; presentar

pruebas en los procesos de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales Federal (así) y de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana; para otorgar perdón al acusado cuando proceda.- Todos los poderes serán ejercitados por los Apoderados, ante toda clase de personas físicas y morales, entidades, organismos públicos y privados, autoridades, ya sean civiles, penales, mercantiles, fiscales, administrativas, laborales, judiciales o de cualquier otra índole, tanto del orden federal como estatal, municipal o delegacional, organismos públicos centralizados, descentralizados y desconcentrados, así como para la protocolización de manera indistinta de la presente acta.- No habiendo otro asunto que tratar, la asamblea fue suspendida por el tiempo necesario para la elaboración de ésta acta, la cual una vez leída, fue aprobada por unanimidad de los accionistas presentes y fue firmada para constancia por el Presidente, el Secretario, dándose por concluida la asamblea.- 3.- Subsisten en todos sus términos y efectos los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad"...No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente declaró concluida la sesión a las 13:45 horas y solicitó al Secretario la preparación de la presente acta".- Siguen firmas.- C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de sesión del Consejo de Administración de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "GRUPO GIGANTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, los señores... SERGIO MONTERO QUEREJETA...quienes gozarán de las facultades que han quedado relacionadas en el acta que ha que ha (así) quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento...". ----------

----------GENERALES----------

— El compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, casado, licenciado en derecho, con domicilio en avenida Ejército Nacional número trescientos cincuenta, quinto piso, colonia Polanco, V (cinco romano) sección, código postal once mil quinientos sesenta, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "MOQS cinco uno cero tres dos seis HDFNRR cero cuatro", quien se identificó ante mí con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con folio número veintiséis millones ciento cuarenta y seis mil trescientos treinta y cuatro, de la cual una copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". ----------

-------- ----**YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** ----------

--- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. ----------

--- II.- Que hice del conocimiento del compareciente las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante notario. ----------

--- III.- Que me aseguré de la identidad del compareciente porque se identificó ante mí con el documento relacionado en sus generales y que a mi juicio tiene capacidad legal. ----------

--- IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. ----------

--- V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le fue explicado por mí. ----------

--- VI.- Que leí al compareciente esta escritura y le ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido. ----------

--- VII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena con esta escritura su conformidad con el contenido de la misma y la firmó el día siguiente al de su fecha, acto en el cual la **autorizo definitivamente**. - Doy fe. ----------

--- FIRMA PERSONAL DEL SEÑOR **SERGIO MONTERO QUEREJETA.** -----

--- JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA. ----------

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

----------**DOCUMENTO DEL APÉNDICE**----------

A

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ES **PRIMER** TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **CONSTANCIA DE GRUPO GIGANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE;** LE CORRESPONDE SER EL **PRIMERO** EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN; VA EN **TREINTA Y SIETE** PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DOY FE.----------

--- CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. ----------

COTEJARON:

J.I.O./AVA/YPG.

GVP